



ACUERDO N° 051/2023

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°107/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, a distancia. Posteriormente, a través del Oficio N°340/2022 se transmitieron las observaciones correspondientes.
3. Que, el 8 de febrero de 2023, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución efectuó los ajustes requeridos para establecer claramente que el proyecto corresponde a un programa en modalidad a distancia; respecto a la justificación de la carrera, en la reformulación se consideran aspectos específicos de la interpretación; se ajustó la organización del plan de estudio eliminándose toda referencia a la presencialidad; en cuanto a la metodología y la evaluación, se ajustaron en base a las necesidades y naturaleza de cada asignatura considerando que se trata de un programa impartido en modalidad a distancia; se desarrolló un taller de inducción a la formación a distancia, que considera la inducción al uso de plataformas virtuales, desarrollo de material instruccional para carreras a distancia y herramientas virtuales para el acompañamiento de estudiantes; y en relación con los recursos educacionales, se efectuaron mejoras a la plataforma virtual y se dispuso toda la bibliografía de manera digital.
3. Que, sin perjuicio de que la reformulación presentada por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ha subsanado de manera adecuada la mayoría de las observaciones realizadas por el Consejo, existen algunos aspectos que la institución deberá abordar, antes de comenzar la implementación de la carrera, en vistas de un proceso de mejora continua:
 - a. En lo que respecta a los critérios de admisión y requisitos de ingreso, si bien la institución abordó las observaciones efectuadas por el Consejo, se advierte que la eliminación de los requisitos subjetivos constituye la medida más rápida y simple, pero habría sido más pertinente, conservar estos criterios, puesto que contribuirían al aseguramiento de conductas de entrada relevantes para la consecución de los aspectos actitudinales que considera el perfil de egreso.
 - b. En cuanto a los requisitos de titulación, si bien se abordó adecuadamente la observación, se requiere precisar cómo se calcula el 60% de la calificación señalada, ya que dentro de ese porcentaje se considera la certificación de avance del perfil de egreso, a lo cual se le asigna el concepto "aprobado" o "reprobado", no una nota.





- c. En relación, con la carga académica sincrónica y asincrónica, si bien la institución incorporó una tabla que señala que el programa contempla 30% de horas de trabajo sincrónico y 70% de trabajo asincrónico, se sugiere explicar claramente lo que significa: horas sincrónicas, asincrónicas, mixtas y autónomas, ya que no es posible desprender si las instancias sincrónicas corresponden a clases grupales a cargo de un profesor, en especial considerando que en casi la totalidad de las asignaturas declaradas en modalidad “online mixto”, en los apartados correspondientes a metodología de enseñanza, se especifica que la asignatura se desarrollará en modalidad asincrónica, evidenciando mínimas instancias de interacción real.
- d. Respecto de la bibliografía, si bien se actualizaron los títulos en un 100% en virtud de las características de la modalidad a distancia y de las competencias asociadas, se sugiere que se ponga atención en la forma de citar revistas y páginas web, resguardando cumplir con las formalidades que establece la norma APA a la que adhiere la institución.
- e. Respecto de los recursos educacionales, si bien se presentó la información solicitada, se sugiere que se tenga en consideración la disponibilidad de espacios y equipamiento físico para que los docentes desarrollen sus actividades, estableciendo un procedimiento de revisión de los recursos una vez al año.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Intérprete Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las recomendaciones y/o sugerencias específicas al proyecto de carrera para ser consideradas en una futura actualización curricular.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 28-04-2023 09:57 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 28-04-2023 16:58 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 2 de mayo de 2023.
Resolución Exenta N°115

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°051/2023, mediante el cual se acordó aprobar el proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Intérprete Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°051/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 051/2023

En sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Interpretación Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a distancia.
2. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°107/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, a distancia. Posteriormente, a través del Oficio N°340/2022 se transmitieron las observaciones correspondientes.
3. Que, el 8 de febrero de 2023, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución efectuó los ajustes requeridos para establecer claramente que el proyecto corresponde a un programa en modalidad a distancia; respecto a la justificación de la carrera, en la reformulación se consideran aspectos específicos de la interpretación; se ajustó la organización del plan de estudio eliminándose toda referencia a la presencialidad; en cuanto a la metodología y la evaluación, se ajustaron en base a las necesidades y naturaleza de cada asignatura considerando que se trata de un programa impartido en modalidad a distancia; se desarrolló un taller de inducción a la formación a distancia, que considera la inducción al uso de plataformas virtuales, desarrollo de material instruccional para carreras a distancia y herramientas virtuales para el acompañamiento de estudiantes; y en relación con los recursos educacionales, se efectuaron mejoras a la plataforma virtual y se dispuso toda la bibliografía de manera digital.
3. Que, sin perjuicio de que la reformulación presentada por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura ha subsanado de manera adecuada la mayoría de las observaciones realizadas por el Consejo, existen algunos aspectos que la institución deberá abordar, antes de comenzar la implementación de la carrera, en vistas de un proceso de mejora continua:
 - a. En lo que respecta a los criterios de admisión y requisitos de ingreso, si bien la institución abordó las observaciones efectuadas por el Consejo, se advierte que la eliminación de los requisitos subjetivos constituye la medida más rápida y simple, pero habría sido más pertinente, conservar estos criterios, puesto que contribuirían al aseguramiento de conductas de entrada relevantes para la consecución de los aspectos actitudinales que considera el perfil de egreso.
 - b. En cuanto a los requisitos de titulación, si bien se abordó adecuadamente la observación, se requiere precisar cómo se calcula el 60% de la calificación señalada, ya que dentro de ese porcentaje se considera la certificación de avance del perfil de egreso, a lo cual se le asigna el concepto “aprobado” o “reprobado”, no una nota.
 - c. En relación, con la carga académica sincrónica y asincrónica, si bien la institución incorporó una tabla que señala que el programa contempla 30% de horas de trabajo sincrónico y 70% de trabajo asincrónico, se sugiere explicar claramente lo que significa:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HO41DT-970>

horas sincrónicas, asincrónicas, mixtas y autónomas, ya que no es posible desprender si las instancias sincrónicas corresponden a clases grupales a cargo de un profesor, en especial considerando que en casi la totalidad de las asignaturas declaradas en modalidad "online mixto", en los apartados correspondientes a metodología de enseñanza, se especifica que la asignatura se desarrollará en modalidad asincrónica, evidenciando mínimas instancias de interacción real.

- d. Respecto de la bibliografía, si bien se actualizaron los títulos en un 100% en virtud de las características de la modalidad a distancia y de las competencias asociadas, se sugiere que se ponga atención en la forma de citar revistas y páginas web, resguardando cumplir con las formalidades que establece la norma APA a la que adhiere la institución.
- e. Respecto de los recursos educacionales, si bien se presentó la información solicitada, se sugiere que se tenga en consideración la disponibilidad de espacios y equipamiento físico para que los docentes desarrollen sus actividades, estableciendo un procedimiento de revisión de los recursos una vez al año.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Interpretación Profesional del Inglés al Español, conducente al título de Intérprete Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las recomendaciones y/o sugerencias específicas al proyecto de carrera para ser consideradas en una futura actualización curricular.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 02-05-2023 16:52 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- IP Chileno Británico de Cultura
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HO41DT-970>